



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR AFIS Y SETENTA Y CINCO (75)
LICENCIAS MM6 DE FUNCIONAMIENTO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-038/2018**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO y DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO**, de [REDACTED] años de edad, licenciada en contaduría pública, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **GENERAL SECURITY, (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] sonería

que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por la señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, en su calidad de Administrador Único Propietaria de la Sociedad, a las once horas del día veinte de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Irma García Ortez, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro un mil ochocientos siete, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, a favor de la suscrita, licenciada Darlin Lissette Mendoza Merino; en dicho

Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la cual actuó la otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad la suscrita pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **LA SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de **Contratación Directa** promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución Número Cuatrocientos Setenta, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR AFIS Y SETENTA Y CINCO (75) LICENCIAS MM6 DE FUNCIONAMIENTO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. LA SUMINISTRANTE se compromete a suministrar equipo informático y licencias, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	1	UNIDAD	SERVIDOR AFIS ACTIVO/ACTIVO	\$195.876.63	\$195.876.63
2	75	UNIDAD	LICENCIAS CLIENTE MM 6.0. 6 SUPERIOR	\$155.94	\$11.695.50
TOTAL CON IVA INCLUIDO					\$207,572.13

LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la Oferta Técnica y Económica presentada por LA SUMINISTRANTE; la resolución número

Cuatrocientos Setenta, antes citada; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de la debida notificación de legalización hasta treinta (30) días posteriores a la recepción formal del suministro. Las partes se obligan a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$207,572.13)** que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA SUMINISTRANTE, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre de la Dirección General de Migración y Extranjería y el acta de recepción del suministro respectivo mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción, la cual debe ser firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán cancelados con los fondos provenientes de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, asignados a la Dirección General de Migración y Extranjería, a través del Decreto No. 124 de fecha 26 de septiembre de 2018; recursos que ya cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria emitida por el Departamento de Finanzas de la citada Dirección General, con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL

MINISTERIO, el suministro objeto del presente Contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento y la Oferta Técnica-Económica presentada, debiendo realizar una entrega total del suministro en un plazo de treinta (30) días hábiles como máximo posteriores de la notificación de la respectiva legalización del Contrato. La entrega e instalación del equipo y licencias se hará en la oficina central de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada en Novena Calle Poniente y Décima Quinta Avenida Norte, contiguo al Edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Centro de Gobierno, San Salvador. LA SUMINISTRANTE garantiza el producto de acuerdo a oferta presentada a partir de la fecha de entrega, ofreciendo garantía de fábrica para los equipos únicamente por desperfectos de fábrica. LA SUMINISTRANTE ofrece garantía de treinta y seis (36) meses por desperfectos de fábrica exclusivamente a partir de que el equipo es recibido por MINISTERIO. LA SUMINISTRANTE deberá incluir una capacitación de cuarenta y ocho (48) horas a los desarrolladores de EL MINISTERIO sobre el funcionamiento del AFIS en los puntos de: a) Comunicación Cliente-Servidor, y b) Utilización de herramientas de desarrollo (SDK, API). Los costos de envío y retorno por trasladados de los bienes contratados serán por cuenta y riesgo de LA SUMINISTRANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la vigencia de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica y/o daños sufridos en su transporte que presentaren los productos, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. LA SUMINISTRANTE se compromete a proveer y revisar sin excepción para el buen funcionamiento el espacio físico, energía eléctrica y estable con toma corriente

firme y con red de polarización a tierra con un máximo de 5 Ohm de resistencia eléctrica, protectores de voltaje adecuados para los equipos a proteger, que cumplan como mínimo las siguientes características: regulador de voltaje, supresor de picos y equipo de corriente (no break-on line-UPS), conectividad de datos adecuada y certificada bajo norma y con equipo idóneo y certificado para tal uso, medio ambiente necesario para la instalación y operación para el correcto funcionamiento de los equipos.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor Miguel Ángel Herrera, Coordinador de Soporte Técnico de la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en Acuerdo de Nombramiento número Trescientos Cuarenta y Siete, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, LA SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, las siguientes garantías: A) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del Contrato, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$41,514.43)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

B) Garantía de Calidad de Bienes. Esta Garantía será por un valor de VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,757.21), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato; la que deberá estar vigente a partir de la recepción definitiva de los bienes, con una vigencia de tres (3) años. Esta garantía deberá presentarse dentro del término de diez (10) días hábiles subsiguientes a la recepción definitiva de los bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su reglamento, especialmente a lo establecido en los artículos 86 y 92 de dicha ley y a los artículos 23 literal k), y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. LA SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal

notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirán a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA SUMINISTRANTE, a dar por terminado el

Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

Contrato, y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3. Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



[Handwritten signature]

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO.

GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.
Tel.: (503) 2557-3562
(503) 2557-3563

[REDACTED]

DARLÍN LISSETTE MENDOZA MERINO,
LA SUMINISTRANTE.